

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 01543-18 de fecha: 20-DIC-2018, proferida por la CAS.

Al señor (a): Mano López Parra
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 Expedida en: San Gil
 En calidad de: Interogado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 05/10/2022
 Fecha de desfijación del Aviso: 21/10/2022
 Número de expediente: 68755-494-14

Aviso Original firmado por:
Silva Bachista
 Nombre
 Cargo cont. atista

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en el bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, adelante límites ante autoridades y alienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 14 No. 10-10, Bogotá D.C. PBX: (57 71) 23 8925 - 7240755 correo electrónico: cas@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.1710.2022

Socorro, 23/11/2022 5:08 PM

Señor:
MAURO LÓPEZ PARRA
Predio Villa Laurel
Oiba-Santander.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución No. 01543-2018 de Diciembre 20 de 2018 del expediente No. 68755-494-14 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"


Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **MAURO LÓPEZ PARRA** consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-494-14		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Cristina Bautista Salas	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCIÓN RCA No. 01543-18 20 DIC 2018

"Por la cual se resuelve una investigación, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Jefe De La Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto RCA No. 0082-15 de Abril 22 de 2015, impuso medida preventiva al señor MAURO LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 expedida en Oiba, Santander de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, para que suspendiera de manera inmediata las labores y/o actividades de almacenamiento y secado de piles de bovinos (cueros); fritura y/o cocción de grasas animales (Subproductos bovinos) e incineración y/o calcinación de huesos, que se están ejecutando en el Predio denominado Villa Laurel, ubicado en la Vereda Palo Blanco, Municipio de Oiba, Santander, hasta tanto no se llegue por su parte Certificado de la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal de Oiba, Santander, en el cual se constate que las labores realizadas dentro del Predio están permitidas, por otra parte de permitirse esta actividad deberá solicitar a la Autoridad Ambiental los respectivos permisos tales como permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos entre otros, necesario para la ejecución de labores cumpliendo con los parámetros y las normas que para la materia que regula la normatividad ambiental.

Que la anterior providencia fue debidamente notificada a los señores MAURO LÓPEZ PARRA y HÉCTOR ARMANDO SANDOVAL, el día 23 de Abril de 2015.

Que mediante Auto RCA No. 00277-17 de septiembre 18 de 2017, dispuso Iniciar Investigación Administrativa, en contra del señor MAURO LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 expedida en San Gil, Santander, por violación a la normatividad ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso quejando ejecutoriada el día 01 de Noviembre de 2017.

Que mediante Oficio Radicado CAS No. 03455 - 18 de febrero 28 de 2018, el señor MAURO LÓPEZ PARRA, solicita el archivo definitivo del expediente No. 68755-00494-14, toda vez que el horno crematorio de residuos orgánicos producto del sacrificio de ganado (huesos) no se está utilizando, por tal motivo se solicita una visita de inspección ocular en la Vereda Palo Blanco finca Villa Laurel, Municipio de Oiba, Santander.

Que mediante Memorando RCA No. 00196 - 18 de Marzo 7 de 2018, el Jefe Sede de Apoyo Regional Comunera, ordeno la practica de una visita de seguimiento al sitio de interés emitiéndose el concepto técnico No.00749-18 del 05 de octubre de 2018, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado mediante Auto RCA No. 00196 - 18 de Marzo 7 de 2018, se realizó la visita de inspección ocular al sitio objeto de interés ubicado en la Vereda Palo Blanco, Municipio de Socorro - Santander, la cual conto con el acompañamiento del señor MAURO LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 expedida San Gil, Santander, con quien se observó y constató, lo siguiente:

Para acceder al sitio de interés se toma la troncal principal que comunica a los Municipios de Socorro con Oiba, Santander, jurisdicción del Departamento de Santander, hasta llegar

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

Table with 6 columns: OF. PRINCIPAL - SAN GIL, BUCARAMANGA, BARRANCABERMEJA, MALAGA, SOCORRO, VÉLEZ. Each column contains contact information for the respective office.



a la estación de servicio denominada Biomax, después de este lugar a doscientos (200) metros más adelante y a mano izquierda se ubica un camino carreteable, por el cual se desvía y se hace un recorrido de aproximadamente cinco (5) minutos, hasta llegar un antiguo trapiche panelero, donde se ubica el Predio objeto de la presente diligencia.

Iniciando con la visita de inspección ocular se procedió a realizar un recorrido general por el Predio Villa Laurel, Vereda Palo Blanco, Municipio de Oiba, Santander, donde se evidenció un horno construido en ladrillo, con una chimenea de altura promedio de cuatro coma ocho (4;8) metros; una vez observada esta construcción, no se evidenció ningún tipo de conexión a fuentes generadoras de combustible y/o energía ni la presencia de carbón, que permitieran establecer algún tipo de actividad relacionada con la quema y/o incineración de algún tipo de material, además que las gran parte de las paredes perimetrales están cubiertas con vegetación de plantas casmofíticas.

Continuando con el recorrido, se encontró unas instalaciones de un antiguo trapiche panelero, en el cual las pailas o fondos son utilizadas para actividad de cocción o fritura de sebo o grasa animal, la cual es posteriormente dejada en reposo en canecas metálicas y finalmente cuando esta fría empacada en costales de fibra para su posterior comercialización en la ciudad de Bogotá. Según lo manifestado por el acompañante de la visita esta actividad se lleva a cabo una única vez por semana y la materia prima es suministrada por el matadero municipal.

Durante el recorrido por esta área se percibieron olores ofensivos propios de la actividad, dejando salvedad que no afecta a ningún vecino, toda vez que a pocos metros la zona de almacenamiento del producto, el olor es nulo. De igual forma se observó la presencia de un grupo de insectos de tamaño relativamente pequeño (moscas, mosquitos, zancudos), para lo cual según lo manifestado por el acompañante de la visita es fumigado continuamente con un insecticida antimoscas denominado "Agita".

Durante el recorrido por el área de interés no se observó pieles de animales ni área dispuestas para el salado de las mismas, de igual forma no se percibieron olores que permitieran establecer algún tipo relación con esta actividad" (...)

CONSIDERACIONES

Que en el Predio Villa Laurel ubicado en la Vereda Palo Blanco, Municipio de Oiba, Santander, de propiedad del señor **MAURO LÓPEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 expedida San Gil, Santander, se realiza una vez por semana la fritura y/o cocción de grasas animales (Subproductos bovinos), lo que genera un olor propio de la actividad, pero teniendo en cuenta las condiciones topográficas y de ubicación del referido Predio, no afecta a los demás residentes del sector, de igual forma se realiza un control de moscas con un producto químico denominado Agita", lo cual se le recomienda al interesado aplicarlo con más frecuencia o cambiarlo por otro más eficiente, teniendo en cuenta que en el marco de la presente diligencia se evidenció presencia de un grupo de insectos de tamaño relativamente pequeño (moscas, mosquitos, zancudos).

Que del análisis de los hechos y las diligencias practicadas se pudo establecer la existencia de una de las causales de cesación del procedimiento, señalada en artículo 9 de la ley 1333 de 2009 "la inexistencia del hecho investigado", haciendo mención a la visita de seguimiento realizada el día 26 de septiembre del 2018 en la cual se pudo observar que dentro del Predio Villa Laurel ubicado en la Vereda Palo Blanco, Municipio de Oiba, Santander, de propiedad del señor **MAURO LÓPEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 expedida San Gil, Santander, no se está desarrollando las actividades relacionadas con el almacenamiento y secado de piles de bovinos (cueros) ni la incineración y/o calcinación de huesos.

Que el señor **MAURO LÓPEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 expedida San Gil, Santander, ha dado un cumplimiento parcial a lo dispuesto por el Auto RCA No. 0082 - 15 de Abril 22 de 2015.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



Que durante el recorrido por el Predio Villa Laurel ubicado en la Vereda Palo Blanco, Municipio de Oiba, Santander, no se evidenciaron afectaciones significativas que puedan generar algún tipo de impacto ambiental significativo a los Recursos Naturales ni al Ambiente, sin embargo, se considera ambientalmente necesario realizar otra visita de seguimiento con el fin de verificar el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que estos actos administrativos se toman.

Que, en la Constitución Política de Colombia, la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo anteriormente enunciado, surge el concepto de desarrollo sostenible el cual busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 58 superior, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcado en los tratados internacionales que en materia ecología se han reconocido. El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social, implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que el decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente;

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.14. Normas de evaluación y emisión de olores ofensivos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.

Las Autoridades Ambientales competentes y en especial los Municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger desagradables a la expuesta.

Que la Ley 1333 del 2009 dispone;

Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

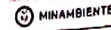
VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co





01543-78

20 DIC 2018

Corporación Autónoma Regional de Santander

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

Parágrafo: Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 50, consagra: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 765 de 1994, decreto 1076 del 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el nuevo régimen sancionatorio ambiental establecido mediante la ley 1333 de 2009 y las normas reglamentarias, no consagró una responsabilidad objetiva en materia ambiental, y por el contrario reafirma el carácter subjetivo de la misma, es decir, que depende de la culpabilidad de la persona que por acción u omisión incurre en infracción ambiental. Situación diferente es que la ley 1333 de 2009 haya consagrado la presunción legal de la culpabilidad, correspondiendo al presunto infractor desvirtuarla para exonerarse de responsabilidad administrativa ambiental, la Corte Constitucional mediante sentencia C-742 de 2010 aclaró que al procedimiento sancionatorio ambiental le es aplicable el principio de culpabilidad.

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Item 3. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, surtirá la actuación que ordena la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, entre otras funciones.

En mérito de lo expuesto,

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado con Auto RCA No. 00277 – 17 de septiembre 18 de 2017, contra el señor **MAURO LÓPEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 expedida en San Gil, Santander, por la inexistencia del hecho investigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la cancelación y archivo del expediente radicado 68755-494-2014, dejándose las respectivas constancias en el archivo y base de datos de la CAS.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, publíquese el presente Acto Administrativo en los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente Acto Administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, de la ciudad de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Recomendar al señor **MAURO LÓPEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.073.075 expedida San Gil, Santander, aplicar de forma más continua el producto utilizado para el control de moscas o remplazarlo por otro más eficiente, con el fin de eliminar la totalidad de insectos y de esta forma evitar posibles afectaciones a la salud humana de las personas que trabajan o viven cerca de esta área.

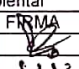
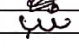
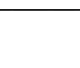
ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 del 2011, por la Corporación Autónoma de Santander, Regional Comunera, notifíquese personalmente al señor **MAURO LÓPEZ PARRA**, quien se puede ubicar en el Predio denominado villa laurel, Vereda palo blanco del Municipio de Oiba, Santander, del contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contenciosos y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Coordinador de la Regional Mares de la CAS, el cual puede ser interpuesto dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del correspondiente Aviso, según lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
 Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera

Expediente No. 68755-494-14 Contaminación Ambiental		
	NOMBRE	FRMA
Proyectó	Lady Tatiana Peña Benitez	
Revisó	Eliana Amaya Parra	
VoBo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
 Barrio La Playa
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
 Edif. Fenix Of. 501
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Cllé. 48 con Cra 28 esquina
 Tel: 6212710 / Barrio Palmira
 mares@cas.gov.co

MALAGA
 Cllé. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
 Edif. Comparta Piso 3
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Cllé. 16 N° 12 - 36
 Tel: 7276109
 socorro@cas.gov.co

VELEZ
 Cra. 4 N° 9 - 66
 Tel: 7564011
 velez@cas.gov.co